



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE BUNYOLA

15734

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización de actividades deportivas, lúdicas y formativas

ELEVACIÓN AUTOMÁTICA A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LÚDICAS Y FORMATIVAS.

Primero. Pasado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2014 sobre la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público para la realización de Actividades Deportivas, Lúdicas y Formativas, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo conforme dispone el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el BOIB, conforme lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004.

Tercero. Contra el presente acuerdo definitivo de la Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOIB .

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LÚDICAS Y FORMATIVAS

Artículo 1. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el 'Precio Público para la realización de Actividades Deportivas, Lúdicas y Formativas', organizados por el Ayuntamiento, directamente o a través de terceros, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público las personas que participen o asistan a las actividades reguladas por esta Ordenanza .

Artículo 3. CUANTÍA

1.La cuantía del precio público será la propuesta para cada una de las actividades, por el concejal del área correspondiente, atendiendo al estudio económico que se efectuará de todas las actividades a realizar. A tal efecto, una vez elaborado el estudio económico por parte del técnico responsable, se elevará propuesta Alcalde para la determinación del precio público, y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva.

2. El precio público para la realización de actividades y cursos organizados por el Ayuntamiento, queda determinado en las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES MENSUALES	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Actividades de una hora semanal	20€	30€
Actividades de una hora y media semanal	25€	35€
Actividades de dos horas semanales	30€	40€
Actividades de tres horas semanales	35€	45€
Cursos	30€	40€





Artículo 4. NORMAS DE GESTIÓN Y COBRO DE CUOTAS

El pago del precio público se efectuará en el mismo Ayuntamiento, haciendo un ingreso en la Tesorería Municipal, por mensualidades avanzadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bunyola, 1 de Septiembre de 2014.

El Alcalde,
Jaume Isern Lladó.

